

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **28 de julio del 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que regresó de la Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral tras resolver el conflicto de competencia. Sírvase proveer.



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Referencia	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante:	Jairo Humberto Puentes Moreno
Demandadas:	-Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones EICE. -Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A. -Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Radicación:	76 001 31 05 019 2022 00024 00

Auto Interlocutorio No.1398

Cali, veintiocho (28) de julio dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a realizar control de legalidad al escrito de la demanda presentado por **Jairo Humberto Puentes Moreno**, entre otras disposiciones, conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

2.1. Respeto de la decisión adoptada por la Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral respecto del conflicto de competencia.

Dentro del presente asunto, a través de auto 314 publicado en estados el 18 de abril de 2022, se dispuso rechazar de plano la demanda, por falta de competencia en razón al factor territorial, ordenando su envío a la oficina de reparto, para que sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá. **(A04 C01Primera Instancia)**

Una vez enviado el expediente, fue asignado por reparto al Juzgado 36° Laboral del Circuito de Bogotá, quien propuso conflicto de competencia, el cual fue resuelto por la Corte Suprema de Justicia-Sala Casación Laboral a través de Auto AL1168-2023 del 19 de abril de 2023, quien resolvió asignar competencia del asunto al Juzgado 19° Laboral del Circuito de Cali. **(A01 del Cuaderno Corte).**

Bajo estas precisiones, el despacho procede a obedecer y cumplir lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia-Sala Laboral, y se avocará conocimiento del asunto.

2.2. Control legalidad de la demanda.

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

Ahora bien, una vez efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por lo que se procederá a admitir la presente demanda ordinaria.

Una vez admitida, por medio de la secretaría del Despacho se realizará la notificación de la presente demanda a la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones EICE**, por tratarse de una entidad del Estado, como también a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** conforme lo establece el artículo 612 del CGP.

Por otro lado, se ordena a la parte demandante para que realice la notificación personal de la administradora de pensiones del régimen privado, **Protección S.A. y Porvenir S.A.**, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 291 y ss., del CGP, o bajo los parámetros señalados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, del presente proveído, la demanda y sus respectivos anexos.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: Avocar conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Jairo Humberto Puentes Moreno**, en contra de la **Colpensiones EICE, Porvenir S.A. y Protección S.A.**

TERCERO: Notificar por Secretaría del Despacho a la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE** del contenido de esta providencia, conforme lo establece el art. 41 del CPTSS, en concordancia con la ley 2213 de 2022, aplicable por integración normativa (artículo 145 CPTSS).

CUARTO: Notificar a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** de conformidad a lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: Requerir al apoderado de la parte demandante a fin de realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación física de las demandadas **Protección S.A. y Porvenir S.A.**, adjuntando el escrito de demanda, sus anexos y el auto admisorio, conforme lo establecido en el artículo 41 y ss., del CPTSS en concordancia con lo dispuesto en el artículo 291 y ss. o de forma electrónica, bajo los parámetros del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, aclarando que una vez surtida esta diligencia deberá remitir copia de los soportes correspondientes al correo institucional de este

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

Despacho Judicial

Para efecto de notificaciones seguir las siguientes recomendaciones: <https://acortar.link/j19lctocalinotificaciones>



SEXTO: Requerir a las administradoras de pensiones convocadas en la presente demanda para que remitan con la contestación de la demanda, el formulario SIAFP contentivo de todas las afiliaciones al subsistema general de pensiones realizado por la demandante y la correspondiente carpeta administrativa del demandante.

SEPTIMO: Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación al abogado **Cesar Augusto Bahamon Gómez** identificado con la cedula de ciudadanía número **7.688.723** y portador de la Tarjeta Profesional **149.100** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para fungir como mandatario de la parte demandante.

OCTAVO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31/07/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>